

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid. calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del avono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.DIPUTACION PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

Sesion del dia 12 de Mayo
de 1877.

Presidencia

DEL SEÑOR MENDEZ DE VIGO.

(Conclusion.)

El señor Presidente, en vista del resultado de la votacion, preguntó si pasaría nuevamente el asunto á la Comision ó se resolvería desde luego la instancia; y se acordó en este último sentido.

Preguntado asimismo si se accedía ó no á lo solicitado; se acordó negativamente.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda el repartimiento de la contribucion territorial, formado por la Administracion económica, para el próximo ejercicio de 1877 á 78 y que remite el señor Gobernador para el exámen y aprobacion del mismo.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, se aprobaron las cuentas generales de la provincia del ejercicio de 1875 á 76.

De conformidad con el dictámen de la propia Comision, se acordó:

Conceder la gratificacion de 125

pesetas á Manuela la Llera Rodriguez, viuda, vecina de Langreo, madre de Roman Roco, que fué muerto por los carlistas defendiendo las Casas Consistoriales de aquella villa.

Y no haber lugar á la gratificacion solicitada por Juan de la Torre Para, vecino de Peñamellera, por no hallarse comprendido en las bases acordadas en el mes de Mayo del año último, puesto que no prestó servicios en la guerra contra los carlistas,

Dióse cuenta de la siguiente proposicion:

Excm. Diputacion.

Hace tres meses próximamente que el pueblo de Sotres, perteneciente al concejo de Cabrales, se halla sufriendo una epidemia vareolosa que quinta su poblacion, contribuyendo á que las victimas sean mas numerosas la falta de asistencia facultativa y la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de sus vecinos, quienes no pueden atender al cuidado de tan terrible enfermedad con el esmero que la naturaleza de la misma exige.

En tal concepto y siendo la epidemia que al espesado pueblo aflige una verdadera calamidad pública, ya por las defunciones que causa como por los males evidentes que su propagacion pudiera producir, el diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Corporacion.

Que del fondo presupuestado para calamidades públicas, se sirva destinar la cantidad de mil pesetas al pago del médico que ha mandado vaya á dicho pueblo de Sotres, el señor Gobernador de la provincia y á suministrar las medicinas y demás efectos indispensables á las familias pobres del referido pueblo, cuyos individuos sean atacados de la viruela.

Que para los efectos del párrafo anterior serán considerados como pobres

los que califique de tales una junta compuesta de dos individuos del Ayuntamiento de Cabrales que este nombrará y del cura párroco del pueblo de Sotres.

La Diputacion, no obstante, acordará lo que juzgue mas conveniente.

Oviedo y Mayo 12 de 1877.—José Saro y Rojas.

Apoyada estensamente por el señor Saro, pidió además, que, atendida su naturaleza, se declarara de carácter urgente.

Seguidamente fué tomada en consideracion, declarado urgente y aprobada; acordándose que se espida libramiento á favor del diputado señor Saro, por la cantidad de mil pesetas al objeto que se espresa en la proposicion y con cargo al capítulo de calamidades públicas.

Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Jefe de la Administracion económica, promovido por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, en solicitud de que por el Ministerio de Hacienda se le condone el encabezado de consumos del año económico de 1874 á 75: por lo que del mismo resulta; se acordó emitirle en sentido favorable.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Gobierno interior, relativo á la provision de la plaza de Auxiliar de la Contaduria; se acordó que quedase sobre la mesa.

Atendiendo á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente anunció para la órden del dia de mañana los dictámenes y asuntos pendientes y levantó la sesion.

El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 15 de Febrero
de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Guzman, Vice-presidente; Blanco, Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando la revision del segundo reemplazo de 1875, se procedió en la forma siguiente:

Parres.—Núm. 5 de primera serie, José Gonzalez, exento.

Núm. 9 de id., José Quiñello Iglesias, exento.

Núm. 11 de id., José Maria de Soto y Cortesia, exento.

Núm. 12 de id., José de Pando, exento.

Núm. 13 de id., Francisco Cepa y Granda, exento.

Núm. 15 de id., Antonio Francepi y Fernandez, exento.

Núm. 26 de id., José de Laria Longo, exento.

Núm. 28 de id., José Antonio Bode y Martinez, exento.

Núm. 29 de id., Felipe Estrada de Diego, exento.

Núm. 30 de id., José Torano Caso, exento.

Núm. 36 de id., Ramon de Laria, exento.

Núm. 37 de id., Juan Gonzalez Cabdevila, exento.

Núm. 40 de id., Francisco Martinez y Garcia, exento.

Núm. 41 de id., Manuel Ampudia y Diaz, exento.

Núm. 53 de id., Francisco Gonzalez Diaz, exento.

Núm. 54 de id., Fernando del Canton y Pandiella, exento.

Núm. 59 de id., Andrés de Laria Pandiella, exento.

Núm. 62 de id., Inocencio Suarez y Sola, exento.

Núm. 67 de id., Francisco Fabian y Suarez, exento.

Núm. 68 de id., Ramon Martinez Ampuria, exento.

Núm. 73 de id., Manuel Llerandi y Granda, exento.

Núm. 76 de id., Francisco Cayar-ga y Castañedo, exento.

Núm. 78 de id., Juan Guanez Fernandez, exento.

Núm. 80 de id., José Gonzalez de Diego, exento.

Núm. 81 de id., Manuel Ordoñez de la Parte, exento.

Núm. 84 de id., Ruperto Longo y Blanco, exento.

Núm. 89 de id., Isidoro Perez y Gonzalez, exento.

Núm. 93 de id., José Cibrian Gayan, exento.

Núm. 7 de segunda série, Jacobo de Pando Cabdevila, exento.

Núm. 29 de id., José Molledo Villaverde, exento.

Núm. 54 de id., Manuel Santos y Granda, exento.

Núm. 85 de id., Manuel Llenin y Mieres, exento.

Núm. 7 de tercera série, Manuel Coya Iglesia, exento.

Núm. 12 de id., Manuel Argüelles y Viña, exento.

Núm. 22 de id., José de Vega y Collado, exento.

Núm. 4 de cuarta série, José de Laria Gutierrez, exento.

Núm. 10 de id., Manuel del Rojo Fernandez, exento.

Núm. 11 de id., Manuel Menendez y Magdalena: ratificar el fallo de esta Comision de 25 de Octubre de 1876.

Núm. 13 de id., José Gonzalez Ordoñez, exento.

Núm. 17 de id., Ramon Rosete Diaz, exento.

Núm. 4 de quinta série, Manuel Perez Garcia, exento.

Núm. 6 de id., Antonio de Laria y Valle, exento.

Núm. 12 de id., Manuel de Granda Fernandez, exento.

Núm. 17 de id., Angel Hevia y Viegas: ratificar el acuerdo de esta Comision de 29 de Diciembre de 1875.

Núm. 22 de id., Francisco de Vega y Labra, exento.

Núm. 24 de id., Ramon Sanchez y Gonzalez, exento.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

NUM. 537.

COMISION PROVINCIAL DE LUGO.

Se anuncia la subasta del servicio de

bagajes de esta provincia para el próximo año económico de 1877 á 78.

El dia 16 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta del suministro de bagajes de esta provincia durante el año económico venidero de 1877 á 1878, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lugo 16 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.—Pedro Gonzalez Maseda, secretario.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1877 á 1878.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de bagajes en toda esta provincia, durante el próximo año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo de 25.000 pesetas.

2.ª La subasta se verificará á las doce de la mañana del dia 16 de Junio próximo ante la Comision provincial y en el salon donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

3.ª Las proposiciones se redactarán con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se presentarán en pliegos cerrados al señor Presidente de la Comision, durante la media hora anterior á la señalada para ella, incluyendo la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 2.500 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate.

Toda proposicion que no se circunscriba á lo establecido en esta condicion será desechada, lo mismo que la que esceda de las 25.000 pesetas.

4.ª El acto del remate dará principio por la lectura de estas condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, y haciéndose la adjudicacion provisional al que suscriba la proposicion mas ventajosa. Una vez entregados los pliegos al señor Presidente de la Comision no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

5.ª Si resultasen dos proposiciones admisibles y enteramente iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de diez minutos.

6.ª Las cartas talonarias de los depósitos serán devueltas en el acto á los licitadores, excepto la de aquel en quien recaiga la adjudicacion provisional, que se conservará hasta la aprobacion definitiva de la subasta, en cuyo caso ampliará el depósito al 20 por 100 de la en que consista el

remate, quedando como garantía del contrato, todo el tiempo de su duracion, é interin no se declare al rematante exento de responsabilidad.

Los depósitos que se constituyan en valores públicos deberán serlo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

7.ª A los diez dias contados desde aquel en que se comuniqué al contratista la aprobacion definitiva del remate, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que con este motivo se originen, así como los de una copia que, en el papel correspondiente, deberá entregar en la Contaduria de fondos provinciales.

8.ª El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en todos los puntos de etapa y cabezas de partido judicial de la provincia los bagajes necesarios para las clases militares y civiles que tienen derecho á ellos, y les sean reclamados por la Autoridad local, mediante nota firmada por la misma, en que se espresarán el número y clase de las caballerias ó carros, sugetos que lo soliciten, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien se hayan espedido.

2.º A los guardias civiles y á sus familias, cuando por disposicion superior ó causas dependientes de su reglamento sean trasladados de un punto á otro, debiendo exhibir el interesado la orden en que así se lo prevenga.

3.º A los presos pobres transeuntes, á los enfermos y pobres cuando estos se dirijan al pueblo de su naturaleza, á hospitales y casas de baños, mediante orden de la Autoridad ó certificacion firmada del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, en que se acredite su necesidad, cuyo documento será visado por el Alcalde respectivo, quien espresará además la clase de bagajes que sea indispensable.

Ha de tener en cada punto de etapa y cabeza de partido judicial una persona encargada, bajo su responsabilidad, de facilitar los bagajes que sean necesarios, á fin de que puedan dirigirse á ella los pedidos, debiendo dar noticia de su nombre á la Comision provincial y al Alcalde respectivo con cinco dias de anticipacion al en que dé principio la contrata.

9.ª Los puntos de etapa en que el contratista ha de hacer el suministro por sí ó por medio de representantes, son los de Lastra, Lamas de Agüada, Bóveda, Puente de Otero, Castroverde, Chantada, Fonsagrada, Friol, Guntin, Naron, Mondoñedo, Monforte, Ferreiros, Nogales, Santiago de Lestedo, Saá del Páramo, Rivadeo, Sarria, Taboada, Villalba, Vivero,

Caurel, Valle de Oro, Villaodrid, Muras Guiteriz y Navia de Suarna. Además lo tendrá en todas las restantes cabezas de partido judicial de la provincia.

10. El contratista presentará en la Secretaria de la Diputacion provincial una relacion mensual de los bagajes suministrados en el mes anterior, arreglada al modelo que al efecto se le pasará por la oficina.

11. En los pueblos que no estén reconocidos como de etapa, se hará el servicio por los respectivos Alcaldes; en cuyo caso el individuo que le hubiese prestado, reclamará del contratista ó su representante indemnizacion correspondiente, previa certificacion que debe facilitarle la Alcaldía, en la que se espresé la distancia y la nota á que se refiere el párrafo primero de la condicion 8.ª

12. Los precios de los bagajes suministrados, y á que se contrae la precedente condicion, podrán ser convencionales entre los que presten el servicio y el contratista, de acuerdo con el Alcalde: pero de ningun modo dejará de hacerse dicho servicio por dificultades que surjan en el arreglo de los mismos precios, pues en este caso se dará conocimiento á la Comision provincial para la resolucion correspondiente respecto á la designacion de ellos.

13. Tambien se encargarán los Alcaldes de prestar el servicio en los puntos donde el contratista tiene obligacion de poner representante, si llegare el inesperado caso de que aquel no cumpla. Los precios serán entonces convencionales, exigiendo su importe del contratista, que le abonará sin escusa alguna, en el improrogable término de ocho dias, dirigiéndose si así no lo verificase, los justificantes á la Comision provincial á fin de ordenar se pongan á disposicion de dichos funcionarios los fondos suficientes por cuenta del referido contratista.

14. El contratista percibirá el importe total en que se adjudiqué el remate por trimestres vencidos y por medio de libramientos que se espedirán en los primeros quince dias de mes siguiente contra la Depositaria provincial, si no se hubiese producido reclamacion alguna por falta de cumplimiento ó el estado de fondos no lo permitiese.

15. El servicio será obligatorio para el contratista en toda la provincia y fuera de ella hasta los primeros puntos de etapa limítrofes.

16. Queda á favor del contratista la retribucion ó plus que abona el ejército por los bagajes que se le suministra.

17. La fianza del contratista responde inmediatamente de todas las

faltas que cometiere contra lo prevenido en este pliego, y además de las multas que puedan imponérsele en caso de que no hubiese mérito para rescindir el contrato.

18. Si el Gobierno dispusiese hacer alguna innovacion, por lo cual fuese preciso rescindir el contrato en la parte que se refiere al servicio militar, el arrendatario no podrá reclamar la anulacion en lo demás que abraza.

19. Siendo probable que desde 1.º de Julio próximo se haga la conduccion de los presos y de los enfermos pobres por la línea férrea de esta capital á la Coruña á la cuarta parte del precio de cada billete en los trenes de tercera clase, que se viene verificando por la carretera general que comprende los Ayuntamientos de Otero de Rey, Begonte, con el punto de etapa de Guitiriz y el de arranque de esta ciudad, se deducirá al contratista la cantidad á que asciendan las liquidaciones que presente la Empresa por la indicada conduccion, del total en que á aquel se le haya adjudicado el remate de toda la provincia.

20. El rematante de este servicio queda obligado, desde que se adjudique á su favor, á todas las formalidades, requisitos y responsabilidades marcadas en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial.

21. Queda tambien obligado á satisfacer los derechos de insercion del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*, cuyo recibo ó sea el justificante del pago, entregará en la Secretaría de la Diputacion al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

22. El remate es á suerte y ventura de ambas partes y el contratista por ningun motivo, razon ni pretexto, podrá pedir indemnizacion, ni menos reclamar la rescision del contrato, renunciando á todo fuero ó privilegio.

23. Si por circunstancias imprevistas no pudiese rematarse este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá la obligacion de continuar prestándolo por espacio de un trimestre, con arreglo al tipo en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 16 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Antonio Camba.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., ofrece suministrar los bagajes que ocurran en toda esta provincia, durante el año económico de 1877 á 1878, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condicio-

nes inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia, correspondiente al dia...., á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de aquella la cantidad de... pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 532.

Aprobada por la Diputacion provincial y Ayuntamiento de esta ciudad la reforma del presupuesto y pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de la construccion de un edificio, que con destino á Casa de Maternidad y Hospicio ha de llevarse á cabo en las afueras de esta capital, esta Comision, en sesion de 9 del corriente, celebrada con asistencia de los diputados provinciales residentes en la misma, acordó anunciar dicha subasta, señalando para que se verifique el dia 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 301.400 pesetas 54 céntimos á que se eleva ahora el referido presupuesto, toda vez que se ha aumentado al primitivo el 14 por 100 por los conceptos de administracion, direccion, beneficio industrial é interés del capital adelantado, conforme á lo prescrito en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863; habiéndose tambien ampliado á cinco años el plazo de dos que antes se fijaba para la terminacion de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion ante la Comision provincial y otra del Ayuntamiento de la capital, con asistencia del Contador y de un notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 15.070 pesetas y 02 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco lo serán las que escedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de diez dias posteriores al en que se le comunique la adjudicacion, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la Secretaría de la precitada Diputacion una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como tambien los de insercion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, segun prescribe la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 12 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente, Antonio Camba.—Por acuerdo de la Comision, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Lugo, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital y del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la obra por la cantidad de.... (en letra) y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 15.070 pesetas y 02 céntimos que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

NUM. 532.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

ANUNCIO.

El Alcalde de barrio de la parroquia de Santa Eugenia, con fecha de anteayer, me participa haber depositado á cargo de don Francisco Mayor, de la misma vecindad, por los varios daños que venian causando en los sembrados, una yegua y una potra, cuyas señas se ponen á continuacion:

Señas de la yegua.

Color castaño.

Edad cuatro años.

Alzada seis y media cuartas.

Con la letra S en el anca derecha.

Señas de la potra.

Color castaño oscuro.

De año y medio de edad.

Alzada seis cuartas ó algo mas; con la misma letra y en igual parte que la anterior.

Villaviciosa y Mayo 19 de 1877.—

El Alcalde, Marqués del Real Transporte.

NUM. 533.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillon.

De los pastos comunes de Balvo-

niel, parroquia de San Martin de Laspra, en este concejo, desapareció el dia 15 del actual un caballo de la pertenencia de don Benito Rodriguez Fernandez, cuyas señas son:

Edad cerrado.

Alzada seis y media cuartas.

Color rojo acastañado.

Rozado del aparejo.

Clin cortada.

Cola rabonada.

Llevaba un cencerro al pescuezo.

Está herrado de las cuatro patas y está flaco.

Todo lo cual se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que la persona que le haya recogido, se sirva entregarlo á su dueño.

Castrillon 21 de Mayo de 1877.— José Valdés.

NUM. 534.

Alcaldía Constitucional de Lema.

ANUNCIO.

En poder de Cipriano Garcia, vecino de San Feliz, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Edad de tres á cuatro años.

Alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Color castaño.

Clin cortada.

Tiene unas iniciales hechas á tigre, en las que se lee "feo."

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando á conocimiento de su dueño, satisfaga las dietas y daños que haya ocasionado, recogiendo la caballeria.

Lema 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Tomás Navarro Torres.

NUM. 539.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Con esta fecha me dice don Benito Rodriguez, vecino de Balvoniel, en este concejo, lo siguiente:

«Hallándose en mi poder un caballo, que segun noticias se halla extraviado, siendo sus señas las siguientes:

Edad como de seis años.

Alzada como de seis cuartas.

Color rojo claro.

Clin cortada, pero tiene una mota cayendo por la frente.

Herrado de las cuatro patas y una cicatriz en la pata derecha.

Lo que participo á V. para los efectos que crea convenientes.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño.

Castrillon 22 de Mayo de 1877.— José Valdés.

JUZGADO MUNICIPAL DE OVIEDO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
2	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
3	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
4	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
8	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	20	11	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	31	

Oviedo 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	»	2	2	»	»	2	4
2	»	3	»	3	2	»	»	2	5
3	3	»	»	3	2	1	»	3	6
4	»	»	»	»	1	2	1	4	4
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	1	»	»	1	3	»	»	3	4
7	3	»	»	3	1	»	»	1	4
8	»	1	»	1	6	2	»	8	9
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	12	7	»	19	19	5	1	25	44

Oviedo 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, José G. de la Mata.

Juzgados.

NUM. 118.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Sanchez, sirvienta que fué de don José Cionfuegos Jovellanos, de esta capital, ignorándose las demas circunstancias de aquella, para que dentro del término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que instruyo contra Bernardo Valle y Hévia, de oficio cochero, por lesiones inferidas á Ramona Rivero, á consecuencia de haber sido cogida por un coche en la tarde del 16 de Junio último.

Dado en Gijón á 16 de Mayo de 1877.—Segismundo García Borron.
—Por su mandado, Higinio Alvarez Pedrosa.

Anuncios no oficiales.

El Licenciado en Jurisprudencia D. Manuel Nieto de la Fuente, tiene la honra de ofrecer su nuevo destino de procurador, de la Audiencia y Juzgado del territorio de esta capital, cuyo despacho tiene abierto al público en la Calle de San Francisco número 28 principal.

SOCIEDAD MINERA CONCORDIA de Mieres.

La Junta directiva de la Sociedad en sesion de 20 del actual, acordó en uso de las atribuciones que le están concedidas requerir por primera vez á los señores socios que á continuacion se espresan, para que al término de quince dias concurran á satisfacer los dividendos estipulados en la general de 8 de Diciembre último, pues de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar de conformidad al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras.

Herederos de D. Ignacio Bayon.
Del mismo modo y bajo las mismas bases que al anterior acordó requerir por segunda vez

á los individuos que á continuacion se espresan:

D. Carlos Solís Castañón.
Manuel Muñiz.
Joaquin Alvarez Robles.
Nicolás Viña.
Leoncio Fernandez Campomanes.
José Martinez y Alvarez.
Restituto Alvarez Buyla.
Joaquin Cocarella.
Mieres 22 de Mayo de 1877.
—El presidente, Manuel Menendez.

SOCIEDAD MINERA CONCORDIA de Mieres.

La Junta directiva de la Sociedad en sesion de 20 del actual, acordó entre otras cosas convocar á la general extraordinaria para el dia 24 de Junio próximo á las 11 de su mañana en las consistoriales de esta villa con el fin de acordar reducir el dividendo pasivo, y la proposicion de la enagenacion de la misma, por lo que se ruega á los señores socios concurran personalmente ó con poder auténtico dicho dia y hora.

Mieres 22 de Mayo de 1877.

—El presidente, Manuel Menendez.

OBRAS DEL DIRECTOR

DE
La Voz de los Secretarios Municipales.

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Expedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA.

Los que las compren hasta fin de Mayo obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en sellos de correo con uno mas para su franqueo.

GUIA PRÁCTICA de la Legislacion Provincial y Municipal.

comprehensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

El dia 21 se estravió una vaca cotrala, color rojo, astas abiertas un poco empinadas: su valor de 23 á 24 pesos, del pueblo de Cañedo, parroquia de Pereda, concejo de Grado. Si alguno supiese de ella dará razon á José Menendez, en Grado.

Imp. y lit. de V. Brid, Canóniga 18.